

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FORA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	25
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, de importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del
Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, confían a la novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará la demás persona de la Augusta Familia.
(*Gaceta*, 1.º Marzo 1924)

JEFATURA DE MINAS
DE
CÓRDOBA

Núm. 5.636

SERVICIO DE DESLINDE
Y DEMARCACION

Término de Belmez

Segunda Serie

De los trabajos de deslinde y demarcación se han encontrado los siguientes espacios francos o demasías en que no pueden colocarse 4 pertenencias sin solución de continuidad:

7.ª Minas que la delimitan:
El Estendedor 2.º número 120 por el Norte y Este.
Argelia número 7.045 por el Sur.

Bezilde número 3.512 por Oeste.
Superficie aproximada: 19.500 metros.

Punto de partida: la estaca número 9 de La Argelia número 7.045.

9.ª Minas que la delimitan:
Virgen del Carmen número 4548 por el Norte.

Espacio franco por el Oeste.
Superficie aproximada: 25.905 metros.

Punto de partida: la estaca número 3 de la Virgen del Carmen número 4.548.

9.ª Minas que la delimitan.
Espacio franco por el Norte.
Fernández de Castro número 8.215 por el Este y Sur.

Espacio franco
Virgen del Carmen número 4.548 por el Oeste.

Punto de partida:

La estaca número 1 de Virgen del Carmen número 4.548.

Y con arreglo a lo legislado el Excmo. señor General Gobernador civil se ha servido decretar la publicación de la presente demasia a cuya concesión tienen derecho preferente los concesionarios de las minas colindantes en primer lugar, los de demasías en segundo lugar y después los particulares con arreglo al artículo 13 del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 y artículos 65 al 71 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio

de 1905, RR OO, RR DD y Sentencias que legislan la materia.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y efectos.

Córdoba 7 de Febrero de 1924.—
El Ingeniero Jefe de Minas, Luis Espina y Capo.

Empresa de
Aguas Potables

Núm. 5.659

Sociedad Anónima domiciliada
en esta Capital, Plaza
de Colón sin número

La Junta General ordinaria de accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de hoy, a propuesta del Consejo de Administración y con presencia del balance del año último, ha acordado el reparto de un dividendo activo de seis pesetas veinte y cinco céntimos, por cada acción de las que representan el capital social, cuya cantidad será satisfecha, desde este día, en la Caja de la Sociedad, de una a cuatro de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos, descontándose las tres pesetas dadas a cuenta de este dividendo a los que las hayan percibido.

Córdoba veinte y siete de Febrero de

mil novecientos veinte y cuatro.— Empresa de Aguas Potables de Córdoba.— El Director Gerente, Rafael Braso.

Depositaría de Fondos Municipales
DE SANTAELLA

Núm. 5.198

Tercer trimestre de 1923-24

Cuenta del segundo trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 853 71 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 35.582'81.

Cargo, 35.936'52.

Salda por pagos verificados en igual trimestre, 35.082'67.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 853'85.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 762'11 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 762'11 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 51 pesetas; total de las ope-

raciones hasta este trimestre, 51 pesetas.

8 **Resultas.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.861'85 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.861'85 pesetas.

9 **Recursos legales para cubrir el déficit.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 8.543'09 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 31.907'85 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 40.450'94.

Total de gastos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 8.543'09; operaciones realizadas en este trimestre, 35.682'81 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 44.195'90 pesetas.

PAGOS

1 **Gastos del Ayuntamiento.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 9.641'33; total de las operaciones hasta este trimestre, 9.641'33 pesetas.

2 **Policia de seguridad.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 860 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 860 pesetas.

3 **Policia urbana y rural.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 3.361'77; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.361'77 pesetas.

4 **Instrucción pública.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.529'96 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.529'96 pesetas.

5 **Beneficencia.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 190'75 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.548'31 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.739'06 pesetas.

6 **Obras públicas.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 15'65 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 3.565'15 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 3.580'80 pesetas.

7 **Corrección pública.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.869'82 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 1.869'82 pesetas.

9 **Cargas.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 7.484'19; operaciones realizadas en este trimestre, 4.386'59 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 11.870'78.

11 **Imprevistos.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 15 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 112'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 127'50 pesetas.

12 **Resultas.**—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pe-

setas 625; operaciones realizadas en este trimestre, 2.266'74 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 8.891'74 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 8.330'59; operaciones realizadas en este trimestre, 35.082'67 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 43.413'26.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santaella a 1 de Octubre de 1923.—El Depositario, Rafael Palma.

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santaella a 16 de Octubre de 1924.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Mayano.—El Secretario Interventor, Clemente Carmona.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 5.664

Debiendo contratarse por medio de concurso las obras de reparación del firme del paseo de carruajes de la Victoria, se anuncia la celebración de dicho acto por término de quince días, contados desde el siguiente al en que apareciera inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, el cual tendrá efecto por puja a la llana en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día siguiente al en que expira dicho plazo, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para el concurso se fija en la cantidad total de treinta mil ciento treinta y una pesetas novena y seis céntimos, a que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras y bajo esta base se formularán las proposiciones, advirtiéndose que para tomar parte en aquél, deberán los interesados exhibir previamente sus cédulas personales y constituir en la mesa de la Alcaldía la cantidad de mil quinientas siete pesetas en concepto de depósito provisional, la cual se devolverá en el acto a los proponentes, a excepción de aquél a cuyo favor se adjudique el servicio, que deberá elevarla en el acto al duplo en concepto de fianza definitiva, quedando además obligado a reintegrar en debida forma el papel invertido en el expediente respectivo y a abonar el gasto que origine la inserción de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cuantos otros puedan ocurrir hasta la completa terminación de su compromiso.

Córdoba veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Juan de la Cuesta.

Departamento Ministerial de Hacienda

Núm. 5.627

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incorporados al monopolio de cerillas por la ley de 26 de Julio de 1922 los aparatos llamados encendedores y siendo necesario establecer algunas reglas complementarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre último que fija las normas para ver finar la incorporación de los que actualmente existan en poder del comercio autorizado para su venta,

S. M. el Rey (I.º D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso, el Consejo de Estado en pleno y en observancia a la cláusula 18 del contrato celebrado con la Compañía Arrendataria de Fósforos S. A., se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, queda prohibida en todo el territorio de la Península e Islas Baleares la venta libre de aparatos encendedores, sus accesorios y piedras de ignición, entendiéndose que dicha prohibición alcanza, no solo a los aparatos que carezcan de la marca establecida por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, sino también a los que lleven dicha marca.

Queda también prohibida desde dicha fecha en el territorio expresado la circulación y licencia de aparatos sin marca, accesorios y piedras de ignición, así como la de fabricación de los mismos.

La fabricación, venta, circulación y licencia de aparatos y accesorios en las condiciones citadas en los párrafos anteriores se reputarán desde la rápida fecha ilícitas y los actos que las constituyan como de contrabando, siendo castigados los infractores con las sanciones establecidas por las leyes de 3 de Septiembre de 1904 y 18 de Julio de 1922.

2.º La Dirección general del Monopolio de cerillas pondrá en circulación aparatos encendedores y piedras de los modelos que se aprueben, que solo podrán expendirse lícitamente por las Delegaciones provinciales para la venta de los elementos del Monopolio que sean autorizados oportunamente en la forma y condiciones que se determinen.

3.º Por excepción, los comerciantes que tengan existencias de encendedores y piedras podrán venderlas en el plazo de cuatro meses a partir de la mencionada publicación, siempre que dichos comerciantes estén legalmente matriculados para ejercer su profesión, hayan hecho la declaración prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911 y los aparatos ostenten la marca establecida por el mismo Real decreto.

4.º A pesar de lo dispuesto en la

regla anterior, los comerciantes a que la misma se refiera podrán ceder al Monopolio de cerillas los aparatos sellados y piedras que tengan en su poder valorados a este efecto, al precio de coste y costas, al que añadirá un 10 por 100 de dicho precio en concepto de beneficio industrial.

5.º Se concede asimismo el plazo de treinta días a partir del día siguiente al en que aparezca esta Real orden en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, para que los comerciantes a que hace relación la regla anterior manifiesten a la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva su deseo de ceder al Monopolio las existencias de encendedores y piedras que posean.

Recibidas que sean dichas peticiones en las Delegaciones de Hacienda y finalizado el plazo procederá esta, en los diez días siguientes a designar los funcionarios que hayan de llevar a cabo la incautación de los mencionados aparatos y piedras, citando en forma al mismo tiempo a los interesados, para que se personen el día que se fije en el local de la Delegación para la venta de cerillas correspondiente presentando con la debida separación de clases y tamaños los aparatos y piedras que hayan de ser reconocidos y valorados, acompañando a este efecto la factura de compra, así como los justificantes de los demás gastos por ellos originados hasta ponerlos en estado legal de venta.

La asistencia a dichos actos que podrán celebrarse en diferentes días para cada interesado, será personal para estos o mediante apoderado provisto de poder bastante.

De las operaciones de reconocimiento y valoración de los encendedores y piedras se levantará acta por cuadruplicado, siempre que hubiera acuerdo entre el funcionario y el interesado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder de este como resguardo; otro se entregará al Delegado para la venta como documento de cargo de los encendedores y piedras que reciba; otro será conservado por el funcionario que realice la operación y otro será remitido a la Dirección general de monopolio de cerillas con los documentos justificativos de coste y costas de que antes se ha hecho mención.

Caso de no haber acuerdo entre el interesado y el funcionario que hay realizado la incautación se levantará asimismo acta detallada del reconocimiento y valoración, consignando sucintamente las razones que alguien uno u otro en defensa de su criterio, la que se remitirá seguidamente en unión de los encendedores o piedras objeto de las diferencias en piquete sellado y precintado a la Dirección general del Monopolio, la cual oyendo al Negociado técnico de la misma resolverá fijando la cantidad abonable.

6.º Aprobadas las actas de incautación por la Dirección general, se ordenará por esta el pago de la cantidad que asciende el valor fijado, el cual abonará a cada interesado por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

Los gastos que por todos conceptos

se originen por la incantación serán cargo al capítulo 13, artículo único de la Sección 11, «Gastos del Monopolio de cerillas» del presupuesto vigente.

7.º Los encendedores y piedras incantados en la forma expresada se conservarán en las Delegaciones para la venta de cerillas, a disposición del centro directivo, el cual determinará el destino que haya de dárseles, que podrá ser la expendición directa por el Monopolio o el que se considere conveniente teniendo en cuenta los intereses de la Renta.

8.º Los comerciantes que hayan obtenido de la Delegación de Hacienda la certificación de haber quedado inscritos para la venta de aparatos encendedores al por mayor y menor y tengan algunas partidas pendientes de despacho en la fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o depositadas en las Aduanas, podrán retirarlas en la forma señalada por el Real decreto de 20 de Abril de 1911, previa autorización de la Dirección general del Monopolio en plazo de treinta días, dentro del cual podrán hacer la manifestación ante la Delegación de Hacienda de si optan por la cesión al Monopolio o por la venta dentro del plazo determinado en la condición tercera, bien entendido que finalizado no podrán ser expendidos licitamente, quedando sujetos los contraventores a las sanciones personales que corresponda.

Los interesados que no hubieran hecho ante la respectiva Delegación de Hacienda la declaración de localidad en que hayan de ejercer el comercio a que se refiere el artículo quinto del Real decreto de 20 de Abril de 1911 y tuvieren aparatos o piedras pendientes de despacho en las Aduanas o en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, podrán ser autorizados a su instancia para reexportarlos a su casa al extranjero, en el caso de que a los intereses del Monopolio no conviniere su adjudicación en las condiciones determinadas en la repetida regla quinta.

9.º Los interesados que tengan pendientes de despacho en la Dirección general del Monopolio de cerillas instancias solicitando timbrado de encendedores—las que se entenderán resueltas por la presente—, podrán retirar, dentro del plazo fijado en la regla anterior, los documentos que les sean precisos para pedir el sellado de los aparatos respectivos, dentro del término señalado en la misma.

10. Antes de la terminación del plazo fijado en la regla tercera, las Delegaciones de Hacienda y las Aduanas en que existan aparatos encendedores procedentes de decomiso o no recogidos por los interesados, en cuyos expedientes respectivos—caso de haberse incoado—hayamos recaído acuerdos firmes, entregará los aparatos a la Delegación para la venta de la provincia, mediante relación triplicada expresiva de las características de aquellos, uno de cuyos ejemplares conservará como resguardo de la Delegación de Hacienda o Aduana; otro la Delegación receptora, como documento de cargo, y el tercero será remitido a la Dirección general del Monopolio de cerillas, permaneciendo mientras tanto los

encendedores en las Delegaciones para la venta, en espera de la resolución de dicho Centro.

11. La presente Real orden se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias, sin perjuicio de lo cual los Delegados de Hacienda procurarán darle la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1924.

El Subsecretario en cargo del despacho,
VIRGARA

Señor Director general del Monopolio de cerillas.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 5.606

Don Antonio Herrera Castillejos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1924 a 1925 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Abril próximo residen en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por explotación de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en las oficinas municipales dentro del plazo de quince días a contar desde el de la fecha las fracciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del art. 64 de Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y queda-

rán revalados de la obligación de evaluación, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del mismo Real decreto.

Dado en Villanueva del Rey a 29 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Antonio Herrera.—P. S. M., E. Secretario, Firma legible.

VALSEQUILLO
Núm. 5.620

Comisión: Parte personal
(Convocatoria de elección)

Parroquia de la Purísima Concepción Don Blas Corrajo Molina, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales elegidos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las 8 y terminará a las 16 del día 2 del próximo Marzo en el local Escuela pública de niños Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por lo Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valsequillo a 22 de Febrero de 1924.—Blas Corrajo.

CORDOBA
Núm. 5.522

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1923.

Sesión ordinaria del día 17
Presidencia del señor Alcalde don

Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 10 del que rige, así como la negativa de 15 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

(Continuación)

Aprobar la matrícula para el cobro en el término ejercicio del arbitrio establecido sobre Casinos y Circulos de recreo.

Abrir un presupuesto del señor Arquitecto municipal, para la ampliación del lavadero del Asilo de Madre de Dios y San Rafael.

Recomendar al señor Presidente de la Comisión de Fomento la formación del oportuno expediente para separar las responsabilidades que puedan caer con motivo de la aludación señalada a la fecha de la lista de la casa número 14 de la calle Claudio Marcelo.

Facultar al señor Alcalde para que concierte por el tiempo, renta y condiciones que considere mas favorables para la Corporación, el arrendamiento de los seis locales que se necesitan para completar las 33 secciones en que están divididos los ocho distritos de esta capital.

Autorizar a don Josefa Icarlo de la Gama y a don Candido Avendaño para que puedan llevar a cabo obras de reforma en fincas de su propiedad.

Nombrar a los señores don Antonio Ortiz Clot, don José María Garrido de Rueda, don Rafael Castellano, don Pedro de Pablos Barbado y don Manuel Ruiz Toril, Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal.

Autorizar a don Carmen Delgado Molina, viuda de Barca, para que pueda establecer un depósito de trigo y grano por la cantidad de 15.000 kl gramos, en la casa número 13 de la calle de Regina.

Desestimar una instancia de don José Andújar Fernández interesando baja en la cuota con que aparece clasificado en el Padrón de Inquilinato.

Conceder bragas a varios vecinos pobres de esta capital, para el alivio de las hernias que padecen.

Aprobar un decreto de la Alcaldía relevando a don Odio Ortiz Megias del cargo de Médico supernumerario de la Beneficencia municipal y designando para que lo sustituya a don Fernando Rincón Torres.

Aprobar varias cuentas de gastos favorablemente informadas por las respectivas comisiones.

Designar a don José Jordano Requena para que forme parte como vocal de la Comisión de Abastos.

Aprobar el informe emitido por la Comisión de Hacienda en la instancia formulada por los indistintos del Cuerpo de la guardia municipal y por la mayoría del personal jornalero dependiente del Municipio, solicitando se les conceda una gratificación con motivo de las próximas Pascuas de Navidad.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Pineda de las Infantas y Castillejo.

Leída y aprobada el acta de la sesión

Anterior respectiva al 17 del que rige, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Anterior al señor Alcalde para que fuese a cabo la venta de los cubos de madera que se utilizaron en el riego de las zonas el verano último.

Aprobar la lista de compromisarios para la elección de Senadores, y exponerla al público hasta el 20 de Enero para ser reclamaciones.

Aprobar un presupuesto del señor Arquitecto titular para la construcción y colocación de cinco pares de puertas de madera en las galerías de las Casas Consistoriales.

Darse por enterado del inventario general y valoración de los muebles, máquinas, herramientas y demás efectos de la propiedad del excelentísimo Ayuntamiento y remitirlo a las oficinas de Contaduría para la toma de razón en el libro respectivo.

Aceptar la renuncia que presenta don Francisco Bueno del cargo de Médico numerario de la Casa de Socorro.

Anterior a la Sociedad Pascual de Miguel y Compañía para que instalen una marquesina de cristales en la fachada de la casa número 42 calle Rodríguez Marín, y a don Manuel Montero para que instale en puerta un claro de ventana en la fachada de la casa número 57 calle de San Pablo.

Anterior a don Francisco Pérez Marín para que pueda establecer un depósito de lecho en la casa número 35 Plaza de la Alameda.

Recebir una instancia de don Felipe Moreno Maldonado intercediendo que la casa número 109 de la calle San Fernando se exceptúe del arbitrio de alquileres y censales.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de las sesiones celebradas durante el pasado mes de Octubre.

(Concluírá)

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 5.380

Don Antonio Camoyán y Pascual, Jueces de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Noviembre de mil novecientos veinte y tres, tenía diez y siete años, un meto carente, castaños de alzada, crines blancas, orejas blancas con el antecio, blancos ojos claros y castillos, con el hierro V. 3 marcado izquierdo en la cabeza de la frente y ocho el veinte y nueve de Enero último en sitio Garganta propia de Francisco Dufas Maliz, y de ser habido sea puesto a mi disposición y anímame en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encontrare si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en un acuerdo que instrojo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y

cuatro. — Antonio Camoyán. — El Secretario judicial, Carlos G. Loyaz.

CÓRDOBA

Núm. 5.988

Don José Egulaz y Oviedo-Castillojo, Juez accidental del Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito a José Ruiz Medina, de cincuenta y cuatro años, natural de Fuente Obejuna, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instrojo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro. — José Egulaz. — El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

CABRA

Núm. 5.983

Don Luis Rubio y García, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargadas en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado a instancia de don Pedro Luis Camacho contra don Rafael Chacón y Chacón, sobre cobro de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por término de veintidós días bajo las condiciones que después se dirán las fincas siguientes, situadas en Lucena y su término.

Primera. La mitad proindivisa de una casa calle Hídalgo número seis, tasada en mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Segunda. Una casa en la calle Martín Alonso número diez y siete, tasada en tres mil quinientas pesetas.

Tercera. Una casa en la calle Calzada número 50, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta. Un solar en la calle llamada Sincalar, tasado en doscientas pesetas.

Quinta. Una parcela de tierra calina situada en el partido Cerro del Agorro, con una fanega, tasada en mil seiscientos cincuenta pesetas.

Sexta. Una parcela de tierra calina situada en el partido Cruz de los Mártires de nueve celemines, tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

Septima. Una parcela de tierra calina en el partido del Calvario de tres celemines, tasada en cuatrocientas pesetas.

Octava. Una parcela de tierra calina en la Dehesa de la Villa con una fanega seis celemines, tasada en dos mil quinientas pesetas.

Novena. Una parcela de tierra calina en el partido de Quebra carretas, de once celemines, tasada en mil quinientas pesetas.

Décima. Una parcela de olivar llamada Fuente del Alamo o Monte Cabello, de tres aranzadas, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Décima primera. La nada propiedad de la mitad indivisa de una casa

en la calle Martín Rosales número veintidós y nueve, tasada en trece mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas.

Décima segunda. La nada propiedad de la mitad proindivisa de la finca La Lasa, que tiene una cabida de quinientas cuarenta y cinco fanegas, cinco celemines y diez y ocho estadales, de las que trecientas treinta y tres fanegas dos celemines y diez y ocho estadales están plantadas de olivar y el resto es tierra calina y pedriza, con sus caseríos y molino aceitero tasada en doscientas mil seiscientos noventa y cuatro pesetas.

Décima tercera. La nada propiedad de la mitad proindivisa de la parcela de olivar en el partido de los Jarales llamada las Cuberas con treinta y dos aranzadas y cinco octavos, tasada en once mil quinientos pesetas.

Décima cuarta. La nada propiedad de la mitad proindivisa de la parcela de olivar llamada los Derramados Chicos, con veinte y dos aranzadas y cuarta, tasada en nueve mil pesetas.

Décima quinta. La nada propiedad de la mitad proindivisa de la parcela de olivar llamada Los Montes, de ocho aranzadas y cuarta, tasada en dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Décima sexta. La nada propiedad de la mitad proindivisa de la parcela de olivar llamada de la Argamasilla con una superficie de diez aranzadas y cinco sextos, tasada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Décima séptima. La nada propiedad de la mitad proindivisa de la finca de olivar llamada la Casería Vieja, con una superficie de cincuenta y una aranzadas, tasada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

Décima octava. La nada propiedad de la mitad proindivisa de la parcela de olivar de los Serranillos, en el Partido Vivo, con cinco fanegas y siete celemines, tasada en dos mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

Décima novena. La mitad proindivisa de una casa principal en la Plaza Alta y Baja número cuatro, tasada en treinta y un mil pesetas.

La subasta se celebrará ante este Juzgado en su Sala Audiencia sito en la calle Martín Belda número nueve, el día veinte y nueve de Marzo próximo y hora de las diez y serán condiciones de la misma las siguientes.

A=Servirá de tipo para la subasta el de tasación y cada una de las fincas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

B=Los títulos de propiedad se han suplido por testimonio Notarial de la adjudicación de las fincas al deudor en la partición de bienes de su abuelo don José Chacón Valdecañas, y los licitadores deberán conformarse con dicho testimonio sin derecho a exigir otros títulos.

C=Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiera al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos.

D=Se podrán rematar las fincas

junta y separadamente con excepción de la doce o sea La Lasa la cual con las denominadas Derramados Chicos, Los Montes, Casería Vieja, Partido Vivo, Las Cuberas y Argamasilla formarán un solo lote para su remate conjunta y separadamente.

E=Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de tasación.

F=El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Cabra a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro. — El Juez, Luis Rubio y García. — El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marítima.

Núm. 5.628

DONAIRE PEREZ Francisco, hijo de Manuel y de María, natural de Chitameas (Granada) de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Núm. 5.976

ARROYO COSANO Miguel, vecino de Fuente Osil, domiciliado últimamente en calle Nueva, y que se dice ha marchado en el mes de Diciembre a Madrid, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a prestar declaración en el sumario que sigue con el número veinte y uno de este año, por violación de Carmen Berra, denunciándose como autor a dicho individuo; apercibiéndole que si no comparece lo parará el consiguiente perjuicio.

Núm. 5.900

GAMACHO MORALES, Manuel, domiciliado últimamente en Bujalance comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Bujalance para recibirle indagatorio en causa por hurto número setenta y seis de mil novecientos veinte y tres, instruida por dicho Juzgado.